



Villavicencio, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2023-00007-00 (2022-00451 E.D.)
AFECTADO: JOSÉ ARMANDO VÁSQUEZ JIMÉNEZ
FISCALÍA: VEINTICUATRO (24) DEEDD DE BOGOTÁ

La presente actuación procede de la Fiscalía Veinticuatro Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, Despacho Fiscal que mediante Resolución del **veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)** visible a folios 2/15 documento 003, presentó Sentencia Anticipada sobre el bien inmueble identificado con el FMI No. 470-164185 predio rural ubicado en la vereda Buenavista del municipio de Monterrey – Casanare, con un área de 6.764,78 mts², propiedad de **JOSÉ ARMANDO VÁSQUEZ JIMÉNEZ** identificado con la c. c. No. 13'463.548 de Cúcuta.

En cumplimiento de lo ordenado por este Juzgado en auto del 15 de julio de 2023, el ente investigador, a través del oficio No. 2023540002201 del 7 de julio de 2023¹, aclaró que el inmueble previamente mencionado no se encuentra gravado con servidumbre a favor de la empresa Perenco Oil and Gas Colombia Limited. Esta aclaración se sustenta en el estudio de títulos realizado por la servidora de Policía Judicial, Grace Alexandra Munévar Sanabria, el cual se encuentra detallado en el Informe No. 12-636304 de junio 30 de 2023².

En consecuencia, se procederá a avocar el conocimiento de las presentes diligencias para dar trámite al artículo 133 de la Ley 1708 de 2014, modificada por el artículo 39 de la Ley 1849 de 2017, debiendo las diligencias ingresar al despacho para emitir el fallo que en derecho corresponda.

Esta providencia se deberá notificar por estado. Previo a la notificación por estado, se deberá remitir por Secretaría comunicación al Coordinador del Ministerio Público Dr. Jesús Antonio Pineda Bocanegra, a fin de que designe un representante para que actúe en las diligencias. Al siguiente día del envío de la comunicación, se deberá surtir la notificación por estado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias para continuar su trámite bajo los parámetros del “Capítulo “III”, Título “IV”, artículo 133 de la Ley 1708 de 2014, modificada por el artículo 39 de la Ley 1849 de 2017.

SEGUNDO: Previo a la notificación por estado, se deberá remitir por secretaría comunicación al Coordinador del Ministerio Público Dr. Jesús Antonio Pineda Bocanegra, a

¹ Documento digitalizado 11 fl. 2/3

² Documento digitalizado 11 fl. 4/11



fin de que designe un representante para que actúe en las diligencias. Al siguiente día del envío de la comunicación, se deberá surtir la notificación por estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e39971abfd51550fde51c9bb0fdeb2fd11eed6b7ca88c2eb30fee84532915e**

Documento generado en 03/08/2023 04:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>